

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA - VALLE**

**SENTENCIA No. 096**

**RAD. 76520311000320200015900  
DIVORCIO MUTUO ACUERDO**

Palmira, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Los señores **IVAN MARINO MORALES y LINA MARCELA DELGADO FIGUEROA**, mayores de edad, vecinos y residentes de la ciudad de Palmira – Valle del Cauca respectivamente, mediante Mandatario Judicial presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria, con la finalidad de obtener el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** que celebraron el 1° de marzo de 2008, con fundamento en la causal 9ª del artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

En la demanda se indican los hechos que sintetizamos así:

Los señores **IVAN MARINO MORALES y LINA MARCELA DELGADO FIGUEROA** contrajeron matrimonio civil el día 1° de marzo de 2008 ante el Notario Cuarto del Círculo de Palmira – Valle del Cauca, bajo el indicativo serial No. 05188251.

Por mutuo consentimiento los esposos han decidido adelantar el presente proceso, así como la liquidación de la sociedad conyugal conformada por ellos.

Del citado matrimonio procrearon una hija de nombre **LAURA VALENTINA MORALES DELGADO**, con fecha de nacimiento el día catorce (14) de agosto de 2005, actualmente con 15 años de edad, cuyo nacimiento fue registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Palmira, Valle, bajo el indicativo serial N° 39092414, identificado con NUIP 1.114.239.835.

**Dentro de la demanda hicieron los siguientes acuerdos:**

**Respecto a los cónyuges:**

- Los señores **IVAN MARINO MORALES y LINA MARCELA DELGADO FIGUEROA** han decidido divorciarse por mutuo acuerdo.

**Respecto de la menor LAURA VALENTINA MORALES DELGADO:**

- **TENENCIA- CUSTODIA-** Las partes acuerdan que la guarda y custodia de la menor **LAURA VALENTINA MORALES DELGADO** será ejercida por **LINA MARCELA DELGADO FIGUEROA** en el inmueble situado en la calle 35ª 2 e 20 barrio Buenos Aires la ciudad de Palmira, donde residen madre e hija.

- **LA PATRIA POTESTAD** y representación legal, será ejercida de manera compartida, sin perjuicio del régimen de visitas, a favor del padre no conviviente, la cual las partes acordarán a través del presente documento y que se detalla a continuación.
- **VISITAS:** Disponer que el padre, visite a la hija cuantas veces lo desee él, sin restricciones, previo aviso a la madre.
- Finalmente, las partes se obligan, además, a no realizar ningún acto de violencia verbal o física ante la presencia de alguno de los niños.
- **VIAJES AL EXTERIOR.** Ambos padres se comprometen a prestar su asentimiento, según sea el caso, y a realizar los trámites notariales a los que haya lugar a fin de otorgar las autorizaciones correspondientes para que la menor **LAURA VALENTINA MORALES DELGADO**, pueda efectuar los viajes al exterior, con cada uno de ellos, esta autorización se extiende a cada país sin distingo alguno, para lo cual solo bastará la comprobación física de tiquetes (ida y regreso), hoteles y/o lugar de donde se hospedarán, así como un teléfono para ubicación.
- **ACUERDO ECONÓMICO**
  - **Primero:** Que, conforme a lo anterior, las partes acá vinculadas adelantaron el siguiente acuerdo, considerando todos los gastos que hoy se requieren para continuar con la crianza de su hija menor. Los cuales fueron distribuidos en partes iguales para aportar en debida forma cada uno con un 50% y que se entenderá en lo económico como **CUOTA ALIMENTARIA**, tal como se indica a continuación: El padre contribuirá con una suma de doscientos cincuenta mil pesos (**\$ 250.000 m/cte**) este valor deberá ser cancelado mensualmente. El padre se compromete a aportar cuota extra en junio y diciembre de cada año por tratarse de época escolar y navidad por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000 m/cte).
  - **Segundo:** Cabe indicar, que los gastos anteriormente discriminados son conforme a los consumos promedio que utilizará la menor **LAURA VALENTINA MORALES DELGADO**, es decir, que dichos rubros que se generen para **LINA MARCELA DELGADO e IVAN MARINO MORALES** no hacen parte de este acuerdo, por lo que se entenderá que sus **GASTOS o CONSUMOS** estarán a cargo a cada uno de ellos.
  - **Tercero:** Que, por lo anterior, se fija como cuota alimentaria a partir del mes siguiente a que se firme este documento.
  - **Cuarto:** Que las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2021 y en lo sucesivo año tras año, la cuota alimentaria fijada en el numeral primero y tercero del acuerdo económico de este documento se incrementará como mínimo en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año anterior.
  - **Quinta:** Que dado a que **LINA MARCELA DELGADO FIGUEROA** tendrá la custodia permanente de los menores descritos en este documento, (sic) **IVAN MARINO MORALES** se compromete a realizar la correspondiente **TRANSFERENCIA BANCARIA Y/O CONSIGNACIÓN** a la Cuenta de Ahorros de la madre en cualquier entidad bancaria o enviarla a través de una gane o supergiros o en su defecto entregándola personalmente previo a la

firma de un recibo dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes objeto de pago.

- **Sexta:** Que este contexto se acordó de mutuo acuerdo por las partes, teniendo en cuenta lo conceptuado en la ATRIBUCIÓN DEL HOGAR; ALIMENTOS Y MANUTENCIÓN; TENENCIA- PATRIA POTESTAD- RÉGIMEN DE VISITAS y VIAJES AL EXTERIOR.

Encontrándose este proceso para proferir la sentencia, procederemos a ello, no sin antes hacer las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales requeridos para la válida constitución jurídica se encuentran plenamente acreditados en el proceso.

### **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:**

Está demostrada con el Registro civil de matrimonio.

### **VALORACION JURÍDICA:**

Los divorcios por mutuo acuerdo están consagrados en el Art. 5º de la Ley 25 de 1992, los cuales ha sido sometidos a las ritualidades procesales indicadas en la Ley 446 de 1998 en su artículo 27, que corresponde al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria y el cual estrictu sensu predica: *Los procesos de divorcio, separación de cuerpos o de bienes por mutuo consentimiento de matrimonios que surtan efectos civiles, se adelantarán por el trámite de Jurisdicción Voluntaria sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los notarios.*

Al decir del ex - magistrado de la Corte Suprema de Justicia, **Doctor Eduardo García Sarmiento** (Elementos de Derecho de Familia, con comentarios y jurisprudencias de la Corte Constitucional y Tribunales, pág. 420), *“la causal 9 del divorcio del art. 6 de la ley 25 de 1992 viene a constituir un reconocimiento más de la autonomía privada en las relaciones de familia, que propició el Código del Menor, por ejemplo, en las obligaciones y derechos entre padres e hijos de familia, aunque sujetas generalmente al control del funcionario público como el defensor de familia, el agente judicial y a veces el agente del ministerio público”*, consultando con esto el legislador, al margen de todos los esfuerzos que se deben hacer para preservar uno de los más preciosos medios tradicionalmente existentes para conformar familia, una necesidad sentida por un sinnúmero de parejas atadas solo en teoría por un vínculo, cual lo acredita el discurrir judicial y hoy día con mucho énfasis el notarial, que deseaban de la misma forma que lo constituyeron deshacerlo, con simiente en aquella manida frase, “que las cosas en derecho se deshacen de la misma manera que se hacen”, encontrando por fin la satisfacción a sus necesidades, en la que se encuentran los desposados en este caso, exigiendo la ley, eso sí, tínosamente, dicho consentimiento expresado con autarquía o por sí mismos, personalmente por los interesados, con el agregado de unos convenios en los respectivos casos, relativos a la forma como atenderán sus obligaciones materiales propias y la diversidad de derechos y deberes para con su hijo, que igualmente con la estampa de su firma, deberá ser suscrito por ellos y en ningún caso por sus apoderados judiciales, como lo ratifica de manera contundente la norma amén de sus reglamentos, que faculta a los notarios se adelanten los divorcios o cesación de efectos civiles de matrimonios religiosos ante estos, que se estilan en la práctica consignar, en el poder, en un documento aparte firmado y autenticado por las partes como sucede con esos o firmando estas la demanda, con

la debida presentación personal, empero podría de alguna suerte repararse, es la falta de precisión que no se expone en dicho acuerdo en torno a la fecha en que comienzan a pagarse dichas mesadas, en tratándose de un consuno al respecto, el rigor no debe ser demasiado, cuanto que, esto se puede deducir de la interpretación o acople del sistema en materia de alimentos, que predica se haga por mesadas anticipadas, art. 421 del C. C.

### **PRUEBAS DE LAS PARTES**

**DOCUMENTAL:** Se allegaron a la demanda el Registro de matrimonio de los señores **IVAN MARINO MORALES y LINA MARCELA DELGADO FIGUEROA**, registro civil de nacimiento de la menor **LAURA VALENTINA MORALES DELGADO** y de la señora **LINA MARCELA DELGADO FIGUEROA**; documentos que constituyen plena prueba por estar legalmente expedidos.

Como quiera que no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, celebrado entre los señores **IVAN MARINO MORALES y LINA MARCELA DELGADO FIGUEROA**, 1° de marzo de 2008 ante el Notario Cuarto del Círculo de Palmira – Valle del Cauca, bajo el indicativo serial No. 05188251.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, declárase disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida con ocasión del referido matrimonio entre ambos señor y señora, precitados.

**TERCERO: APROBAR** el acuerdo presentado por los cónyuges, que fue fruto de la autonomía de la voluntad.

**Dentro de la demanda hicieron el siguiente acuerdo:**

#### **Respecto a los cónyuges:**

- Los señores **IVAN MARINO MORALES y LINA MARCELA DELGADO FIGUEROA**, han decidido divorciarse por mutuo acuerdo.

Como consecuencia del divorcio de su matrimonio, cada cual tendrá residencia y domicilios separados y que atenderán sus obligaciones alimentarias motu proprio.

#### **Respecto de la menor LAURA VALENTINA MORALES DELGADO:**

- **TENENCIA- CUSTODIA-** Las partes acuerdan que la guarda y custodia de la menor **LAURA VALENTINA MORALES DELGADO** será ejercida por **LINA MARCELA DELGADO FIGUEROA** en el inmueble situado en la calle 35ª 2 e 20 barrio Buenos Aires la ciudad de Palmira, donde residen madre e hija.
- **LA PATRIA POTESTAD** y representación legal, será ejercida de manera compartida, sin perjuicio del régimen de visitas, a favor del padre no

conviviente, la cual las partes acordarán a través del presente documento y que se detalla a continuación.

- **VISITAS:** Disponer que el padre, visite a la hija cuantas veces lo desee él, sin restricciones, previo aviso a la madre.
- Finalmente, las partes se obligan, además, a no realizar ningún acto de violencia verbal o física ante la presencia de alguno de los niños.
- **VIAJES AL EXTERIOR.** Ambos padres se comprometen a prestar su asentimiento, según sea el caso, y a realizar los trámites notariales a los que haya lugar a fin de otorgar las autorizaciones correspondientes para que la menor **LAURA VALENTINA MORALES DELGADO**, pueda efectuar los viajes al exterior, con cada uno de ellos, esta autorización se extiende a cada país sin distinción alguno, para lo cual solo bastará la comprobación física de tiquetes (ida y regreso), hoteles y/o lugar de donde se hospedarán, así como un teléfono para ubicación.
- **ACUERDO ECONÓMICO**
  - **Primero:** Que, conforme a lo anterior, las partes acá vinculadas adelantaron el siguiente acuerdo, considerando todos los gastos que hoy se requieren para continuar con la crianza de su hija menor. Los cuales fueron distribuidos en partes iguales para aportar en debida forma cada uno con un 50% y que se entenderá en lo económico como **CUOTA ALIMENTARIA**, tal como se indica a continuación: El padre contribuirá con una suma de doscientos cincuenta mil pesos (**\$ 250.000 m/cte**) este valor deberá ser cancelado mensualmente. El padre se compromete a aportar cuota extra en junio y diciembre de cada año por tratarse de época escolar y navidad por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000 m/cte).
  - **Segundo:** Cabe indicar, que los gastos anteriormente discriminados son conforme a los consumos promedio que utilizará la menor **LAURA VALENTINA MORALES DELGADO**, es decir, que dichos rubros que se generen para **LINA MARCELA DELGADO e IVAN MARINO MORALES** no hacen parte de este acuerdo, por lo que se entenderá que sus **GASTOS o CONSUMOS** estarán a cargo a cada uno de ellos.
  - **Tercero:** Que, por lo anterior, se fija como cuota alimentaria a partir del mes siguiente a que se firme este documento.
  - **Cuarto:** Que las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2021 y en lo sucesivo año tras año, la cuota alimentaria fijada en el numeral primero y tercero del acuerdo económico de este documento se incrementará como mínimo en el mismo porcentaje en que se incrementa el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año anterior.
  - **Quinto:** Que dado a que **LINA MARCELA DELGADO FIGUEROA** tendrá la custodia permanente de los menores descritos en este documento, (sic) **IVAN MARINO MORALES** se compromete a realizar la correspondiente **TRANSFERENCIA BANCARIA Y/O CONSIGNACIÓN** a la Cuenta de Ahorros de la madre en cualquier entidad bancaria o enviarla a través de una gane o supergiros o en su defecto entregándola personalmente previo a la firma de un recibo dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes objeto de pago.

- **Sexto:** Que este contexto se acordó de mutuo acuerdo por las partes, teniendo en cuenta lo conceptuado en la ATRIBUCIÓN DEL HOGAR; ALIMENTOS Y MANUTENCIÓN; TENENCIA- PATRIA POTESTAD- RÉGIMEN DE VISITAS y VIAJES AL EXTERIOR.

**CUARTO: INSCRIBIR** la presente decisión en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento y matrimonio de los cónyuges, así como también en el libro de varios (Decreto 1260 de 1970 y 2158 de 1.970, modificado por el Art. 77 de la Ley 962 de 2.005), sin perjuicio de lo previsto en el Art.118 de la ley 1395/10.

**QUINTO: ORDÉNESE** expedir las copias auténticas de la sentencia que requieran, a costa de las partes interesadas.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de la sentencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

**SÉPTIMO: EJECUTORIADA** la presente sentencia, archívese el proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
El Juez,



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.